



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 152

4 de mayo de 2011

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0030 De Fiscalización del expediente de contratación para la construcción de un edificio destinado a casa consistorial del Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura).

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0030 *De Fiscalización del expediente de contratación para la construcción de un edificio destinado a casa consistorial del Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura).*

(Registro de entrada núm. 1.110, de 19/4/11.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de abril de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

6.1.- De Fiscalización del expediente de contratación para la construcción de un edificio destinado a casa consistorial del Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura).

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 27 de abril de 2011.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (FUERTEVENTURA)

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	2
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Ámbito temporal	2
1.4. Alcance	2
1.5. Remisión del contrato.....	3
1.6. Legislación aplicable.....	3
1.7. Trámite de alegaciones.....	3
2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	3
2.1. Conclusiones	3
2.2. Recomendaciones.....	5
3.- REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS	6
4.- ACTUACIONES PREPARATORIAS	7
5.- FINANCIACIÓN.....	9
6.- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	11
7.- EJECUCIÓN.....	12
8.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	15
Anexos	17
1. Alegaciones recibidas.....	17
2. Contestación a las alegaciones.....	30

SIGLAS

PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
TRLCAP	<i>Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>
RGLCAP	<i>Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

La fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Audiencia de Cuentas incluye el control de las entidades locales que forman parte de su territorio (artículos 2 y 5 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*), entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura).

La actuación fiscalizadora llevada a cabo en dicha corporación deriva, tras el acuerdo plenario de la corporación interesando la actuación fiscalizadora, de su

inclusión por el Pleno de la Audiencia de Cuentas en el programa de actuaciones del ejercicio 2010.

1.2. Objetivos.

La fiscalización realizada está delimitada por lo establecido en el artículo 5.1 d) de la Ley de la Audiencia de Cuentas, al determinar que es función de la misma fiscalizar los contratos suscritos por las entidades locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

Se trata de una fiscalización de cumplimiento, con el objetivo de verificar el efectivo sometimiento de la actividad contractual a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

En particular, se ha analizado:

- La tramitación del expediente, desde las actuaciones preparatorias hasta la resolución de aprobación del mismo, con especial atención a la elaboración, supervisión y replanteo del proyecto de obras, la existencia de necesidades de interés público y el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El procedimiento y forma de adjudicación y su justificación, la publicidad de la convocatoria, la actuación de la Mesa de Contratación y la adjudicación del contrato.

- La constitución de garantías en las cuantías y plazos legales, la publicidad de la adjudicación y la formalización documental del contrato en coherencia con el pliego de cláusulas y la oferta del adjudicatario.

- La ejecución en los plazos establecidos y de acuerdo con el proyecto.

1.3. Ámbito temporal.

La fiscalización ha abarcado los ejercicios económicos 2000 a 2003.

El trabajo de campo concluyó el 18 de noviembre de 2010.

1.4. Alcance.

Ha sido objeto de fiscalización el contrato para la construcción de una nueva casa consistorial del Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura).

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público para los órganos de control externo y con las normas internas de fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Para el desarrollo de la fiscalización se han utilizado los programas de trabajo preparados al efecto.

1.5. Remisión del contrato.

Los órganos de contratación de las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias tenían la obligación, según disponía el artículo 57 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, de remitir a la Audiencia de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, una copia certificada del mismo, acompañada de un extracto del expediente de que derive, siempre que su cuantía exceda de 601.012 euros, tratándose de obras y de gestión de servicios públicos, de 450.759 euros, tratándose de suministros, y de 150.253 euros, en los de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales.

El órgano de contratación no envió a esta institución información sobre el contrato objeto de la presente fiscalización.

1.6. Legislación aplicable.

En los ejercicios fiscalizados las normas reguladoras de la actuación fiscalizada se contenían, fundamentalmente, en las disposiciones siguientes:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se establece la obligatoriedad de inclusión del estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

1.7. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el proyecto de informe fue remitido en fecha 9 de marzo de 2011 a la entidad, al Cabildo Insular de Fuerteventura y a los presidentes, en el periodo fiscalizado, del Cabildo Insular de Fuerteventura y Ayuntamiento de Betancuria, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fechas 25 y 29 de marzo de 2011 tuvieron entrada en esta Audiencia de Cuentas los escritos de alegaciones del cabildo insular y del ex-alcalde-presidente, respectivamente.

En el Anexo 1 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 2 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Conclusiones.

2.1.1. Sobre la redacción del proyecto y dirección de obras.

Se adjudicó el contrato de redacción del proyecto y dirección de obras prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Por lo que no constan los trámites esenciales del procedimiento de contratación y no queda justificada la adjudicación (epígrafe 3).

2.1.2. Sobre las actuaciones preparatorias.

1. El proyecto objeto de la contratación no incluyó el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, ni fue objeto de supervisión por la oficina o unidad correspondiente. Tampoco figura la aprobación del proyecto, que es el trámite siguiente a la supervisión, y corresponde a la Administración contratante (epígrafe 4).

2. Entre la documentación del expediente figuran dos actas de replanteo previo, con fechas diferentes, no constando en la última de ellas la firma del arquitecto director de la obra. Ambas, son de fecha posterior al acuerdo de iniciación del expediente (epígrafe 4).

3. No se ha dejado constancia en el expediente de la fiscalización previa de la autorización del gasto, que viene atribuida a la Intervención de la entidad (epígrafe 4).

4. Sin que se dejara constancia de que la subasta quedara desierta, se aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad (epígrafe 4).

2.1.3. Sobre la financiación de las obras.

1. Se produjo una sobrefinanciación de las obras por parte de la corporación, dado que, una vez subvencionadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura y aprobado un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, se concertó una operación de préstamo por el importe total del proyecto de obras (epígrafe 5).

A) Con relación a la subvención del Cabildo Insular de Fuerteventura:

2. El Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobó un convenio subvencional entre el Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la financiación de la “1ª fase Ayuntamiento de Betancuria”, fase para la que no consta proyecto ni aprobación alguna (epígrafe 5).

3. Para cada una de las certificaciones aportadas para la justificación de la subvención figura un informe de la Oficina Técnica del Cabildo Insular, firmado por un arquitecto técnico en el que se indica “*que ha sido comprobado que la certificación es correcta, y que la misma se corresponde con las unidades de obra del proyecto aprobado y contratado*”. Si bien no consta la aprobación ni contratación para una 1ª fase, las cuatro primeras certificaciones de obra emitidas, que se corresponden con el importe subvencionado, existió correspondencia entre obra ejecutada y certificada (epígrafe 5).

4. Según la estipulación cuarta del convenio, debía aportarse por el ayuntamiento la certificación última, en su caso, acta de recepción o de reconocimiento de las obras. Así, consta en el expediente de justificación de la subvención un “*Acta de Recepción (1ª fase)*”, en la que figura como presupuesto de adjudicación 337.089 euros, que no coincide con otra “*Acta de recepción parcial, 1ª fase*”, de igual fecha, que figura en el expediente de la obra, firmadas ambas por las mismas personas, en la que se indica que el presupuesto de adjudicación es de 1,2 millones de euros (epígrafe 5).

5. Si bien, en la estipulación quinta del convenio relativa a la “*Justificación*” se especifica que se realizará mediante la remisión por parte del ayuntamiento (epígrafe 5):

- El proyecto de la obra. En el expediente de la subvención figuran únicamente dos presupuestos por el mismo importe, con dos fechas diferentes. Este último de fecha posterior a la ejecución.

- La memoria final, con el detalle de: a) Actividades realizadas y b) Cuantificación de ingresos y gastos realmente efectuados. No consta en el expediente.

- La certificación del secretario-interventor del ayuntamiento de que la aportación del cabildo ha sido destinada a los fines para los que se acordó, haciendo constar de forma detallada por capítulos, los gastos realizados en la ejecución del objeto del convenio. No consta en el expediente.

B) Con relación a la operación de préstamo concertada:

6. La corporación concertó una operación de préstamo para la financiación íntegra de los contratos de elaboración del proyecto y dirección de obras y la ejecución de las obras, aunque, previamente, se había recibido una

subvención del Cabildo Insular de Fuerteventura y se había modificado el Presupuesto General de la corporación para dicha financiación (epígrafe 5).

7. Se firmó la póliza con la Banca March por un importe de 1,3 millones de euros, para la que no consta que se tramitara expediente alguno (epígrafe 5).

8. Posteriormente, se firmó una nueva póliza para la refinanciación de la deuda viva pendiente, por un importe de 1,3 millones de euros, sin que conste la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando están sujetas a la misma las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros o sustituyan operaciones de crédito concertadas con anterioridad (epígrafe 5).

9. Finalmente, se formalizó una nueva modificación, por un importe de 1,1 millones de euros, para la que tampoco consta la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda (epígrafe 5).

10. El importe de la operación de préstamo no conllevó la modificación del Presupuesto General, por lo que parte de las certificaciones se pagaron por partidas pendientes de aplicación y el importe restante se utilizó para pagar todo tipo de gastos (epígrafe 5).

11. Por otra parte, la financiación del contrato no se ajustó al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, que hubiera exigido una programación de anualidades (epígrafe 5).

2.1.4. Sobre la selección y adjudicación.

1. No consta en el expediente que el ayuntamiento motivara la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados, lo que supuso el incumplimiento del artículo 75.2 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (epígrafe 6).

2. En la adjudicación por procedimiento negociado, en la solicitud de ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato se comprobó que (epígrafe 6):

- Dos de ellas tenían la misma dirección y coincidía uno de los administradores en el momento de la selección. En fechas posteriores llegaron a coincidir los dos.

- En la solicitud dirigida a la tercera de las empresas no figura: dirección, NIF, ni recibí por parte de la misma. Tampoco existe constancia en el Registro Mercantil de la existencia con dicha denominación de empresa alguna.

3. En lo concerniente a la documentación aportada por los licitadores para acceder a la licitación, no se ha dejado constancia de la solvencia económica, financiera y técnica ni de la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar (epígrafe 6).

4. Por otra parte, entre la documentación presentada por el adjudicatario figuraban dos proposiciones económica simultáneas que, por ello, no debieron ser admitidas. Además, ambas proposiciones figuraban sin firmar (epígrafe 6).

5. Tampoco consta la publicidad de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ni se ha dejado constancia del documento de formalización (epígrafe 6).

6. No consta en el expediente la fiscalización previa del compromiso de gasto, que tiene por objeto comprobar que la disposición del gasto se adecúa a los términos de la previa aprobación del gasto, que se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en la legislación de contratos y que el órgano que la acuerda es el competente (epígrafe 6).

7. Por otra parte, no consta resolución del órgano de contratación de aprobación del programa de trabajo. El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contado desde la formalización del contrato, cuando se establezca, expresamente, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, en todo caso, cuando la obra sea plurianual (epígrafe 6).

8. No se ha dejado constancia del resguardo acreditativo de constitución de la garantía definitiva. Salvo las excepciones establecidas en la ley, será requisito necesario para la formalización de los contratos la prestación por el empresario de las garantías previstas en la misma, como salvaguarda de los intereses públicos (epígrafe 6).

9. El órgano de contratación no remitió el extracto del contrato adjudicado al correspondiente registro de contratos en las condiciones y plazos establecidos a tal efecto. Tampoco informó al registro, en las condiciones y plazos fijados, de aquellas actuaciones determinadas reglamentariamente que incidieron en la ejecución (epígrafe 6).

2.1.5. Sobre la ejecución y terminación de las obras.

1. En el expediente consta un acta de recepción parcial de la obra, cuando la adjudicación se había realizado por la obra completa. Además, hasta ese momento, sólo se habían emitido cuatro certificaciones de obra, cuando la posibilidad de realizar recepciones parciales en un contrato de obras sólo era posible para aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que pudieran ser integradas al uso público, según lo establecido en el contrato. Lo que obligaba a entender que, como en el presente expediente, no se había previsto en el pliego y, por tanto en el contrato, la existencia de recepciones parciales, la única posibilidad de introducirlas durante la ejecución del contrato era la vía de modificación del mismo (epígrafe 7).

2. En relación con las certificaciones de obra emitidas, es de destacar que no consta la intervención de la certificación, por cuanto la certificación da lugar a una obligación de pago de la Administración al contratista (epígrafe 7).

3. Las certificaciones de obra se elaboraron con escaso rigor: se alteraron el orden, la numeración y las especificaciones técnicas de los materiales en varias unidades de obra (epígrafe 7).

4. Se certificaron prestaciones no completamente realizadas en los términos establecidos en el *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* y en el propio contrato, así (epígrafe 7):

- Se ejecutaron obras por vía de hecho, sin que previamente se tramitara una modificación, lo que vulneró lo dispuesto en el artículo 146.3 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, al no constar ninguno de los trámites necesarios para la misma.

- En algunas definiciones de partidas correspondientes a los capítulos VIII, IX y XII se ha añadido el texto “*sólo material o a falta de montaje, o a falta de colocación*” de lo que podría deducirse que se trataría del abono de un material como acopio. No consta en la documentación aportada procedimiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 155 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, antes mencionado sobre abonos a cuenta por materiales acopiados.

- Hay capítulos donde se han certificado cantidades muy superiores a las realmente ejecutadas, las más significativas corresponden a los capítulos de: chapados y solados, carpintería, aparatos elevadores e instalación eléctrica.

- Se han modificado los precios de las unidades de obra que recoge la certificación con respecto a los establecidos en el presupuesto del proyecto aportado, unos al alza y otros a la baja, al no haberse aportado ningún documento que establezca el presupuesto de adjudicación, no es posible establecer conclusiones en lo referente a los precios aplicados.

5. Aunque en el expediente se observa un claro incumplimiento de los plazos de ejecución, no constan actuaciones relativas al retraso en el cumplimiento de la prestación que, en caso de retraso culpable, hubiera conllevado el que la Administración optara entre la resolución del contrato o la imposición de penas pecuniarias al contratista (epígrafe 8).

Los hechos que sustentan varias de las conclusiones anteriores podrían dar lugar a distintos tipos de responsabilidad cuya efectiva determinación y exigencia compete a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.2. Recomendaciones.

De las recomendaciones que se hacen, la mayoría resultan de obligado cumplimiento por cuanto son recordatorias de la normativa de la contratación administrativa y, otras, aunque no están explícitamente contenidas en esta, devienen de su relación con otras normas que regulan la actividad y gestión administrativas como, el *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

1. Dadas las incidencias observadas se recomienda la resolución del presente contrato, y ello con independencia de las acciones judiciales que, de acuerdo a Derecho, pudieran corresponder a la corporación.

En caso de que se decidiera continuar con la ejecución de las obras, debería analizarse el estado de conservación de lo actualmente ejecutado. Así como el que las obras pendientes de culminar, se adapten al vigente Plan Especial de Protección de la Villa Histórica de Betancuria.

2. Aunque ni, en su momento, en el *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, ni actualmente en la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, ni el *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* figuran disposiciones que limitaran o impidieran la posible concurrencia de prestaciones consistentes en redacción del proyecto y dirección de las obras como pluralidad de objeto de un único contrato, para salvaguarda de los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa se considera conveniente que en estos casos el órgano de contratación motive en el expediente la necesidad de la realización conjunta de estos contratos.

3. Considerando la importancia del informe de supervisión de los proyectos de obras, se debe poner extremo cuidado en su elaboración, haciendo constar en el informe si el proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la normativa de contratos.

4. El órgano de contratación no debe celebrar el contrato sin la previa contratación y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

5. El órgano de contratación debe cuidar que el expediente de contratación, del que se derivaban gastos, se someta al control interno previo de la Intervención.

6. En el caso de que el contrato no llegue a adjudicarse en un procedimiento abierto inicial, por falta de licitadores, o porque los presentados no fueran admitidos a licitación, o por resultar irregulares o inaceptables las ofertas presentadas, el órgano de contratación debe justificar en el expediente dichos extremos y acordar la finalización del expediente tramitado, valorando en ese momento cuál sería el procedimiento contractual más adecuado para la adjudicación del contrato o en su caso el desistimiento del mismo. Al optar por incoar un nuevo procedimiento negociado por haberse entendido que es el más adecuado para la adjudicación del contrato, se debe tramitar un nuevo expediente de contratación, en el que se incluyan todas las actuaciones y elementos específicos que le son propios y que la ley regula para dicho procedimiento.

La utilización del procedimiento negociado derivado de un procedimiento abierto o restringido declarado desierto procede únicamente en los supuestos tasados y con las limitaciones que para cada tipo de contrato regula la normativa de contratos.

7. En el expediente debe justificarse, debida y suficientemente, la elección del procedimiento de adjudicación utilizado.

8. El órgano de contratación debe remitir el extracto del contrato adjudicado al correspondiente registro de contratos en las condiciones y plazos establecidos a tal efecto. Asimismo, debe informar al registro, en las condiciones y plazos fijados, de aquellas actuaciones determinadas reglamentariamente que incidían en la ejecución del contrato.

9. El órgano de contratación debe prestar la máxima atención a la ejecución del contrato por el adjudicatario y al cumplimiento de las obligaciones que por tal condición ha asumido, utilizando, en caso de incumplimiento, cuantos medios pone a su disposición la normativa de contratos.

Debe cuidar en especial:

- Que la ejecución del contrato quede afianzada debidamente, tanto en cuanto se refiere a cuantía, como a plazo.
- Que el documento contractual se formalice en el plazo establecido.
- Que las prestaciones se ejecuten en los plazos parciales y totales fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Dado el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, el órgano de contratación, previa la tramitación del pertinente expediente, con audiencia del interesado en todo caso, debe, en función de los supuestos que concurren en aquél, según proceda, imponer penalidades, exigir indemnización de daños y perjuicios o resolver el contrato. Esta recomendación debe tomarse en consideración especialmente en los supuestos de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, etc., en los contratos de elaboración de proyectos.

11. Las certificaciones de obras y relaciones valoradas de trabajos han de corresponder siempre a prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista y conformadas por la Administración. Su importe, en todo caso, estará en relación con las obras y trabajos realizados o los suministros entregados y en función del precio del contrato, evitándose, por el órgano de contratación, cualquier consideración de abono a cuenta financiero, puesto que tal concepto es ajeno a las normas de contratación administrativa y a las que regulan el gasto público.

12. Cuantas incidencias (modificaciones, suspensiones, prórrogas, etc.) se produjeran en la ejecución del contrato deben documentarse y formalizarse debidamente, dejando constancia de ellas en el expediente.

3.- REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS

Se adjudicó a un profesional el contrato de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras, por lo que su calificación correspondía a la de un contrato de consultoría y asistencia, de los relacionados en el artículo 197 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de*

Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), que, en este caso, comprende una pluralidad de prestaciones, lo que expresamente se encontraba permitido en el artículo 2.1 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (en adelante RGLCAP), siempre que cada una de ellas se encontrara definida con independencia de las demás.

No se observan, tanto en el TRLCAP como en el RGLCAP, disposiciones que limitaran o impidieran la posible concurrencia de prestaciones consistentes en redacción del proyecto y dirección de las obras como pluralidad de objeto de un único contrato.

No obstante, para salvaguarda de los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa se considera conveniente que en estos casos el órgano de contratación motive en el expediente la necesidad de la realización conjunta de estos contratos, lo que no consta que se hiciera en el presente caso.

Como preveía el artículo 2 del RGLCAP, en el contrato con pluralidad de objeto, constituido en este caso por la redacción del proyecto y por la dirección de la obra, todas las prestaciones deberán quedar perfectamente definidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato (en adelante PCAP), con independencia unas de las otras estableciendo claramente, en su caso, los plazos parciales sin que esta determinación suponga la existencia de dos contratos, por lo que su cumplimiento se producirá cuando se haya realizado la totalidad del objeto en los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

No obstante, la única documentación que consta con relación a la adjudicación es la siguiente:

1. Decreto nº 207/00 de 3/8/00, por el que se resuelve la formalización del contrato para la ejecución de trabajos profesionales de arquitectura para la *“Redacción Proyecto de ejecución edificio Ayuntamiento de Betancuria”*.

2. Contrato privado de arrendamiento para la ejecución de trabajos profesionales de arquitectura de fecha 10/4/00, anterior a la fecha de la resolución de formalización del contrato.

Por tanto, se adjudicó el contrato prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido: pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, certificado de retención de crédito, selección del contratista por alguna de las formas establecidas legalmente, fiscalización del gasto, aprobación del gasto y la formalización del contrato.

Una de las características específicas del contrato administrativo es el ser esencialmente formalista por contraste con los principios espirituales que dominan la contratación civil y mercantil, ya que la formación del consentimiento contractual en el Derecho Administrativo viene normalmente sometida a un procedimiento de formalidades predeterminadas que culminan con el acto final que señala el momento en que se perfecciona el contrato.

4.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

Con fechas 1/11/00 y el 2/11/00, por tanto, con una diferencia de un día, constan en el expediente dos presupuestos, con el mismo importe total (970.191 euros), pero con diferente distribución por capítulos.

El primero de ellos no incluye en el presupuesto por contrata el IGIC, por lo que asciende a 1,2 millones de euros. En tanto que, el segundo sí lo incluye, por lo que asciende a 1,2 millones de euros. Este último fue el que se utilizó como presupuesto de licitación.

El 30/8/01 y el 18/12/02 se elaboró una separata, para la que no consta la redacción del proyecto, denominada *“Anexo ejecución fase I”* cuyo objeto era *“En esta primera fase se ejecutarán los capítulos de demolición, movimientos de tierra, cimentaciones, saneamiento enterrado, instalación de toma de tierra y estructura”*. Con dos presupuestos diferentes; el primero por importe de 353.999 euros y el segundo por 337.087 euros, no pareciendo que se refieran necesariamente a obras completas, entendiéndose, por tales obras, las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.

El concepto de obra *“completa”* tiene un alcance en derecho administrativo diferente al empleado en el contrato civil de obra; en este último, pueden varios contratistas realizar partes de una misma obra de forma concurrente o sucesiva. En cambio, de acuerdo con la normativa administrativa, la Administración podrá licitar una obra *“completa”*, entendiéndose como tal *“la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente (...)”*.

Excepcionalmente, puede fraccionarse el objeto del contrato en partes, siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o, asimismo, cuando puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa, que fundamente la conveniencia del referido fraccionamiento.

En este último caso, deberá incorporarse al expediente resolución del órgano de contratación, autorizando el fraccionamiento y justificando de forma motivada su conveniencia para los intereses públicos. Lo que no consta en el expediente.

Así, el artículo 68.1 del TRLCAP determinaba que *“el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello”*.

El mismo artículo establecía un principio general prohibitivo *“No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda”*.

Es decir, *sensu contrario*, aunque los contratos deben abarcar la totalidad del objeto, cabe fraccionamiento del mismo, en los supuestos que las normas reguladoras establecen, siempre que no incurran en la prohibición del artículo 68.2.

Asimismo, el artículo 13 señalaba que *“el objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación”*.

La adjudicación del contrato se realizó por el proyecto completo, por lo que el anexo de la fase I sólo se utilizó para gestionar la subvención para las obras ante el cabildo insular.

En relación con el proyecto de obras, no consta en el expediente, de acuerdo con el artículo 124 del TRLCAP, el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

No consta la supervisión del proyecto, obligatoria cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 300.506 euros y que supone la verificación del cumplimiento de las normas e instrucciones técnicas en la redacción de los proyectos.

Cuando los proyectos no son realizados por los técnicos de la corporación cobra mayor importancia su supervisión por la correspondiente oficina técnica, toda vez que, al no estar sujetos al visado del oportuno colegio profesional, corresponde a la Administración comprobar que aquellos cumplen todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable. Si se producen desviaciones en los proyectos de obras, debidas a defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales u omisiones imputables a sus redactores, la Administración debe exigir su subsanación y, en su caso, las correspondientes indemnizaciones previstas en los artículos 217 y siguientes del TRLCAP, lo que no hizo en los contratos objeto de la presente fiscalización.

Tampoco figura la aprobación del proyecto, que es el trámite siguiente a la supervisión, y corresponde a la administración contratante.

Aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar (artículo 129.1 TRLCAP).

Una vez realizado el replanteo, se incorporará el proyecto al expediente de contratación (artículo 129.4 TRLCAP).

Entre la documentación aportada figuran dos actas de replanteo previo, una de fecha 11/2/02 y la otra de 24/6/02, no constando en ésta última la firma del arquitecto director de la obra. Además son posteriores al acuerdo de iniciación del expediente.

El certificado acreditativo de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra no consta firmado por el secretario-interventor.

El apartado segundo del artículo 11 del TRLCAP, precepto que era aplicable a todos los contratos que

celebraban las administraciones de acuerdo con el ámbito subjetivo y objetivo del TRLCAP, fijaba los requisitos, salvo excepciones, para la celebración de todos los contratos administrativos, entre los que figuraba la existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivaran obligaciones de contenido económico para la Administración.

En el expediente no figura el certificado de existencia de crédito y de suficiencia sobre el límite de compromisos.

Así, en los PCAP, tanto el de tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación por subasta, como el del procedimiento negociado, no se hizo mención expresa a la existencia de crédito.

Si bien no se ha dejado constancia en el expediente de la fiscalización previa por la Intervención, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20/3/02 se aprobó el expediente de contratación y el PCAP por tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación por subasta.

El PCAP que rigió dicha contratación por subasta presentaba las siguientes deficiencias:

- En la cláusula 2 se deja constancia de que el órgano de contratación es el Pleno, cuando lo es el alcalde-presidente.
- En la cláusula 15.1 se hace constar que la garantía definitiva es el 4 por 100 de la licitación, cuando debió ser de la adjudicación.

Sin que se haya dejado constancia que la subasta quedara desierta, por Decreto de 24/6/02 se aprobó el expediente de contratación y el PCAP por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad.

Como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en su informe 9/97, de 6 de mayo, *“el procedimiento de adjudicación es el elemento esencial y definitorio del expediente de contratación”*.

Dentro del margen de discrecionalidad que la norma contractual permite, la elección del procedimiento de adjudicación ha de justificarse en función de la naturaleza y circunstancias objeto del contrato. Y debe ser valorado por los órganos de contratación para que sea el que *“mejor sirva para seleccionar la oferta más ventajosa y al empresario que mayor asegure su cumplimiento”*.

En este sentido, la Ley exige que el expediente de contratación se inicie por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma, así como la elección del procedimiento y forma utilizados (artículos 67.1 y 75.2 del TRLCAP).

En consecuencia, si no llegase a adjudicarse un procedimiento abierto o restringido, por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, o por resultar irregulares o inaceptables las ofertas presentadas, el órgano de contratación debe acordar la finalización del expediente tramitado y valorar, en ese momento, cuál sería el procedimiento contractual más adecuado para la adjudicación del contrato.

Si el órgano de contratación valorase que el más adecuado fuera el procedimiento negociado frente al

procedimiento abierto o restringido, deberá acordar, en todo caso, el inicio de un nuevo expediente de contratación en el que deberá incluirse todas las actuaciones y elementos específicos que le son propios y que la ley regula para dicho procedimiento.

Se redactará siempre un nuevo PCAP adecuado a este procedimiento, en el que se determinen los aspectos económicos y técnicos, que en su caso hayan de ser objeto de negociación con las empresas (artículo 92.3 TRLCAP), y, la previa constitución o no de la Mesa de contratación.

Asimismo, cabe recordar que la ley preceptuaba, en su artículo 92.1, que *“Cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente”*.

Además, según lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo 92, *“deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación”*.

En este punto, conviene precisar que la regla establecida por el citado artículo 92 se aplicará, asimismo, a los procedimientos negociados derivados de un concurso o subasta declarado desierto. Por tanto, el órgano de contratación podrá invitar a todas aquellas empresas que, cumpliendo los requisitos de capacidad señalados en el pliego, considere conveniente, sin perjuicio de su participación o no en el procedimiento declarado desierto.

No obstante, es necesario precisar que la utilización del procedimiento negociado derivado de un concurso o subasta declarado desierto, procedía únicamente en los supuestos tasados por el TRLCAP y con las limitaciones que para cada tipo de contrato regulaba el citado texto refundido.

En este sentido, para los contratos de obras, la Ley de Contratos preveía dos supuestos:

1. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos sean irregulares e inaceptables.

2. Cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, por ejemplo, en el supuesto de falta de poderamiento, clasificación insuficiente.

En el primer supuesto, los artículos 140.1 a), 181.1 y 209.1 a) del TRLCAP, determinaban que, en todo caso, no se pueden modificar sustancialmente las condiciones iniciales u originales del contrato. Por condiciones esenciales del contrato, se ha venido interpretando, entre otras, el objeto, el precio, el plazo, condiciones de solvencia y particularidades esenciales de las condiciones de ejecución del contrato.

Además, si la cuantía del contrato es igual o superior a los límites señalados para la publicidad comunitaria, se debía publicar un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y el plazo de recepción de solicitudes de

participación no podrá ser inferior a 37 días a partir de la fecha de envío, que se reduce a 15 en caso de urgencia.

No obstante, si se incluye en el procedimiento negociado a todos los licitadores que, con ocasión del anterior procedimiento abierto o restringido, hubiesen sido admitidos a licitación, no será necesario el anuncio de licitación anteriormente señalado.

El segundo supuesto (falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación) se encontraba regulado en los artículos 141 a), 182 a) y 210 a) del TRLCAP.

El PCAP, que rigió la contratación por procedimiento negociado, en el que no consta firma alguna, presenta las siguientes deficiencias:

- No se exigió la clasificación del contratista, que es un requisito obligatorio de carácter administrativo que no puede suplirse por cualquier forma de acreditación de dicha capacidad, cuando legalmente sea exigible estar clasificado como contratista del estado o, lo que es lo mismo, clasificada ante la Junta Consultiva.

- Al igual que en el PCAP, en la modalidad de subasta, no se dejó mención expresa de la existencia de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria; sólo se indicaba, con carácter genérico, que *“existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto general de este Ayuntamiento de Betancuria, año 2002”*. Tal como se indica en el epígrafe referido a la financiación, la realidad es que en el Presupuesto General de la corporación no figuraba crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obras y, por ello, no se incorporó al expediente de contratación el certificado de existencia de crédito.

Aunque el artículo 75.2 del TRLCAP establecía que, en todo caso, deberá justificarse el expediente la elección del procedimiento y la forma utilizados, justificación que debe obrar en el expediente y fiscalizarse en la fase A (autorización del gasto), no consta en el expediente ninguna justificación sobre este aspecto.

Los PCAP deben ser informados con carácter previo por la Secretaría-Intervención, salvo que el órgano de contratación competente haya establecido modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, lo que no sucedió en el presente caso, sin que conste en el expediente dicho informe.

5.- FINANCIACIÓN

Se produjo una sobrefinanciación de las obras por parte de la corporación, dado que, una vez subvencionadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura y aprobado un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, se concertó una operación de préstamo por el importe total del proyecto de obras.

B) Con relación a la subvención del Cabildo Insular de Fuerteventura:

El 28/9/01, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobó un convenio subvencional entre el ayuntamiento y

el Cabildo Insular de Fuerteventura para la financiación de la “1ª fase Ayuntamiento de Betancuria”, por el que el Cabildo subvencionaba un importe total de 180.303 euros.

Tal como se indicó en el epígrafe 4, de la separata se redactaron dos presupuestos, para los que no consta aprobación alguna, el primero de fecha 30/8/01 y, el segundo de 18/12/02, por unos importes de 353.999 euros y 337.088 euros, respectivamente.

Sin embargo, la adjudicación se realizó el 13/8/02 por 1,2 millones de euros, correspondientes al importe total del proyecto.

En la estipulación cuarta del convenio, relativa a la “Forma de Abono” se especifica que la aportación se realizará de forma fraccionada contra la presentación de las certificaciones de obra aprobadas por el ayuntamiento que, para ello, presentó las cuatro primeras emitidas.

En ellas, en el apartado relativa al “Presupuesto vigente líquido”, se hace constar el importe del total de la adjudicación, por importe de 1,2 millones de euros, no al que figura en la estipulación primera del convenio.

Para cada una de las certificaciones, figura un informe de la Oficina Técnica del Cabildo Insular de fecha 15/1/03, firmado por un arquitecto técnico en el que se indica “que ha sido comprobado que la certificación es correcta, y que la misma se corresponde con las unidades de obra del proyecto aprobado y contratado”. Si bien, no consta la aprobación ni contratación para una 1ª fase, las cuatro primeras certificaciones de obra emitidas, que se corresponden con el importe subvencionado, existió correspondencia entre obra ejecutada y certificada.

Según la estipulación cuarta del convenio, debía aportarse por el ayuntamiento la certificación última, en su caso, acta de recepción o de reconocimiento de las obras. Así, consta en el expediente de justificación de la subvención un “Acta de Recepción (1ª fase)”, de fecha 11/12/02, donde figura como presupuesto de adjudicación 337.089 euros, que no coincide con otra “Acta de recepción parcial, 1ª fase”, de igual fecha, que figura en el expediente de la obra, firmadas ambas por las mismas personas, en la que se indica que el presupuesto de adjudicación es de 1,2 millones de euros.

Si bien, en la estipulación quinta relativa a la “Justificación” se especifica que se realizará mediante la remisión por parte del ayuntamiento de:

- El proyecto de la obra. En el expediente de la subvención figuran únicamente dos presupuestos por el mismo importe de 337.088 euros para el presupuesto de contrato y 48.383 euros para el de redacción del proyecto, con dos fechas diferentes, el primero de 27/7/01 y el segundo de 18/12/02 (incluyendo el IGIC). Esta última fecha, es posterior a la de ejecución.

- La memoria final, con el detalle de: a) Actividades realizadas y b) Cuantificación de ingresos y gastos realmente efectuados. No consta en el expediente.

- La certificación del secretario-interventor del ayuntamiento de que la aportación del cabildo ha sido destinada a los fines para los que se acordó, haciendo

constar de forma detallada por capítulos, los gastos realizados en la ejecución del objeto del convenio. No consta en el expediente.

C) Con relación al suplemento de crédito aprobado:

Con fecha 4/12/01, se aprobó un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, en el que se incluyeron 205.167 euros con destino a la financiación de las obras.

Por tanto, el crédito asignado en ese momento ascendía a 385.470 euros.

Incumpliendo el principio presupuestario de especialidad se imputaron a la aplicación presupuestaria destinada a las obras un importe de 52.081 euros, correspondientes a “Cuotas patronales S.S. 2001”.

A 31/12/01, sin que se hubiera iniciado la ejecución de las obras y, ni tan siquiera, estuviera adjudicada, se dejaron contraídas obligaciones por el importe de la subvención concedida por el Cabildo y, con cargo a las que se abonaron las certificaciones de obra 1ª a 3ª.

Los 153.086 euros que quedaron sin contraer a 31/12/01, se incorporaron como remanentes de crédito en el ejercicio 2002, con cargo a los que se pago parte de la certificación de obras 4ª, por 101.701 euros.

B) Con relación a la operación de préstamo concertada:

El 14/2/02, se acordó por la corporación concertar una operación de préstamo, por un importe de 1,3 millones de euros, de los que 69.116 euros eran para financiar el contrato de elaboración del proyecto y la dirección de obras y 1,2 millones de euros para la financiación de las obras.

La secuencia temporal de esta operación fue la siguiente:

1. El 28/2/02, se firmó la póliza con la Banca March por un importe de 1,3 millones de euros, para la que no consta que se tramitara expediente alguno.

2. Con fecha 21/6/05, se firmó una nueva póliza para la refinanciación de la deuda viva pendiente, por un importe de 1,3 millones de euros, sin que conste la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, están sujetas a la misma las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros o sustituyan operaciones de crédito concertadas con anterioridad.

3. Con fecha 13/2/08, se formalizó una nueva modificación, por un importe de 1,1 millones de euros, para la que tampoco consta la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por tanto, aunque previamente se había recibido la subvención del Cabildo Insular de Fuerteventura, por un importe de 180.303 euros y modificado el Presupuesto General, por un importe de 385.470 euros, para la financiación de las obras, se concertó la operación por la totalidad del proyecto de obras.

Si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las operaciones de crédito a largo plazo sólo podían financiar gastos de inversión, el importe de la operación de préstamo no conllevó la modificación del presupuesto de gastos, por lo que parte de la certificación de obra 4ª y la 5ª a 8ª se pagaron por partidas pendientes de aplicación, por un importe de 421.127 euros. En tanto que, el importe restante del préstamo se utilizó para pagar todo tipo de gastos.

Vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 14 del TRLCAP, que previene que la financiación se ajuste al ritmo requerido en la ejecución de la prestación. Esta última circunstancia hubiera exigido una nueva programación de anualidades, que debería haber sido aprobada por el Pleno de la corporación, órgano competente en virtud del artículo 28.1 d) del TRRL.

Por otra parte, la financiación del contrato no se ajustó al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, que hubiera exigido una programación de anualidades.

6.- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Tal como ya se ha indicado, aunque el artículo 75.2 del TRLCAP establecía que, en todo caso, debería justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizados, no consta en el expediente que el ayuntamiento motivara la elección.

En la adjudicación por procedimiento negociado, en la solicitud de ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato se ha comprobado que:

- Dos de ellas tenían la misma dirección y coincidía uno de los administradores en el momento de la selección. En fechas posteriores, llegaron a coincidir los dos.

- En la solicitud dirigida a la tercera de las empresas no figura: dirección, NIF, ni recibí, por parte de la misma. Tampoco existe constancia en el Registro Mercantil de la existencia con dicha denominación de empresa alguna.

Terminado el plazo de recepción, se ha de expedir certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que juntamente con aquélla remitirán al secretario de la Mesa de Contratación. Sin embargo, en el expediente no consta la certificación del registro acreditativa de la presentación de las proposiciones.

En la constitución de la Mesa de Contratación se han observado que:

- No forma parte como vocal el secretario-interventor de la corporación.

- Sólo figuran dos vocales cuando su número, en total, no debió ser inferior a tres.

En cuanto al acta, sólo figura la firma de la secretaria de la Mesa de Contratación.

El procedimiento contractual exige que el presidente de la Mesa de Contratación ordene la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere

el artículo 79.2 del TRLCAP, a efectos de su calificación. El secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados a que afecten, concediéndoles un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Sin embargo, en lo concerniente a la documentación aportada por los licitadores para acceder a la licitación, no se ha dejado constancia de la solvencia económica, financiera y técnica ni de la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Por otra parte, la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación que se refiere a la personalidad, representación y solvencia de los empresarios, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección expresados en el artículo 11 del RGLCAP y fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, comprobando, en su caso, la acreditación de la clasificación exigida en el contrato.

Así, entre la documentación presentada por el adjudicatario figuran dos proposiciones económicas simultáneas, que no debieron ser admitidas, la primera, de fecha 22/6/02, por un importe de 1,6 millones de euros, superior al Presupuesto base de licitación, y la segunda, de fecha 24/6/02, por 1,2 millones de euros; la adjudicación fue por 1,2 millones de euros. En ninguna de las dos proposiciones figura firma alguna.

En este sentido, el artículo 80 del TRLCAP, bajo la rúbrica de proposiciones simultáneas declaraba que *“en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ley sobre admisibilidad de variantes”* añadiendo la prescripción final de que *“la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”*.

Por su parte, el artículo 87 bajo la rúbrica de admisibilidad de variantes establece en su apartado 1 que *“el órgano de contratación sólo podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad”* añadiendo a continuación que *“el pliego precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas”* concluyendo el apartado 2 que *“la circunstancia de autorización de variantes se hará constar, además, en el anuncio de licitación del contrato”*.

Del análisis de las ofertas presentadas por el adjudicatario no se desprende que se tratara de variantes, que en todo caso no habían sido previstas en el PCAP.

No consta en el expediente la fiscalización previa del compromiso de gasto, que tiene por objeto comprobar

que la disposición del gasto se adecúa a los términos de la previa aprobación del gasto, que se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en la legislación de contratos y que el órgano que la acuerda es el competente.

Tampoco consta la publicidad de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia, obligatoria cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 60.101 euros, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación del contrato.

No se ha dejado constancia del documento de formalización del contrato. Los contratos se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El documento de formalización será suscrito por el órgano de contratación y el contratista y se unirá como anexo un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.

Tampoco consta que el órgano de contratación remitiera el extracto del contrato adjudicado al correspondiente registro en las condiciones y plazos establecidos a tal efecto ni que informara al registro de contratos, en las condiciones y plazos fijados, de las actuaciones determinadas reglamentariamente que incidieron en la ejecución.

Por otra parte, no consta resolución del órgano de contratación de aprobación del programa de trabajo. El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contado desde la formalización del contrato, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, en todo caso, cuando la obra sea plurianual.

El programa de trabajo será aprobado por el órgano de contratación dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer modificaciones a aquel o el cumplimiento de determinadas prescripciones que no contravengan las cláusulas del contrato (artículo 144 RGLCAP).

No se ha dejado constancia del resguardo acreditativo de constitución de la garantía definitiva. Salvo las excepciones establecidas en la ley, será requisito necesario para la formalización de los contratos la prestación por el empresario de las garantías previstas en la misma, como salvaguarda de los intereses públicos.

Los adjudicatarios de los contratos regulados en el TRLCAP estaban obligados a acreditar, en el plazo de quince días, contados desde que le sea notificada la adjudicación del contrato, la constitución de una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios (artículo 54.2 y 36 TRLCAP).

7.- EJECUCIÓN

Con fecha 4/12/02, el arquitecto municipal informó de que las obras no podrían concluirse en la fecha prevista, necesitando una prórroga de ocho meses. Con la misma fecha se solicitó del cabildo insular la prórroga para la justificación de la subvención. El 11/12/02 y, por tanto, ocho días después, la arquitecta redactora del proyecto (y directora de las obras) informó de que la 1ª fase de las obras había concluido.

Así, con fecha 11/12/02, consta un acta de recepción parcial de la obra "Construcción del Ayuntamiento de Betancuria 1ª fase", cuando la adjudicación se había realizado por la obra completa. Además, hasta ese momento, sólo se habían emitido cuatro certificaciones de obra que ascendían a 337.089 euros.

La posibilidad de realizar recepciones parciales en un contrato de obras la abordaba el artículo 147.5 del TRLCAP al disponer que "*podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser integradas al uso público, según lo establecido en el contrato*".

Esta última remisión obligaba a entender que, como en el presente caso, no se ha previsto en el pliego y, por tanto, en el contrato, la existencia de recepciones parciales, la única posibilidad de introducirlas durante la ejecución del contrato es la vía de modificación del mismo.

Con fecha 22/4/03, figura un informe de la arquitecta directora en el que se indica que "*durante la ejecución de la obras se ha tomado la decisión de mejora de algunos materiales de los ofertados en la adjudicación debido a que no se ajustaban a las necesidades de calidad que debe tener un edificio de estas características. Igualmente otras partidas de la adjudicación no cumplían los requisitos estructurales necesarios que se habían diseñado en el proyecto original, por lo que se ejecutaron tal como estaban en el proyecto, con lo que aumentó el precio*". De ello, parece deducirse que:

1. Las obras que comprendían dicha modificación se habían ejecutado con anterioridad, por vía de hecho.

2. La modificación vulneró lo dispuesto en el artículo 146.3 del TRLCAP, al no constar ninguno de los trámites necesarios para la misma, como son, audiencia del contratista, elaboración y aprobación del proyecto, acta de replanteo, fiscalización previa, aprobación del expediente, acuerdo de adjudicación y formalización del contrato.

En relación con las certificaciones de obra emitidas, es de destacar lo siguiente:

1. No consta la intervención de la certificación, por cuanto la certificación da lugar a una obligación de pago de la Administración al contratista.

2. No consta firma alguna de conformidad del técnico municipal.

3. No consta, para la certificación nº 3, la factura del contratista, que debe acompañarse a las certificaciones de obra y que están obligados a expedir y entregar los contratistas. Toda vez que las certificaciones de obra constituyen un documento administrativo, únicamente expedido por la Administración a los efectos de justificar la realización de un pago que es “a buena cuenta” y que no supone la recepción de las obras a las que se refieren.

4. La fecha de expedición de las facturas por la empresa adjudicataria no se corresponde con la de la obligación contraída, siendo, en todos los casos, anterior a este último momento.

En cuanto al abono de las certificaciones, la imputación fue como se indica a continuación:

- Las certificaciones nº 1, 2 y 3, aprobadas el 4/10, 11/10 y 20/11 del ejercicio 2002, lo fueron con cargo a la aplicación presupuestaria 432.00.00 611.00.21, “Ayuntamiento de Betancuria 1ª fase”, (la nº 2 se pagó por un importe de 58.339 euros, cuando el importe de la certificación ascendía a 58.230 euros) de ejercicios cerrados del 2001.

- La certificación nº 4, aprobada el 12/12/02, lo fue con cargo, una parte, 101.701 euros, a la aplicación 121.000.00.622.00.00, “Obra Construcción Ayuntamiento”, en ejercicio corriente del 2002 y, la otra parte, 76.214 euros, a pagos pendientes de aplicación en el ejercicio 2003.

- Además, en la agrupación de pagos pendientes de aplicación del ejercicio 2003 figuran los siguientes pagos: 15.082 euros, 87.455 euros, 123.021 euros y 119.355 euros, correspondientes según se indica en la descripción de las operaciones a las certificaciones núms. 5, 6, 7 y 8, respectivamente.

- La certificación nº 9 no se ha reconocido ni abonado por el ayuntamiento.

Por tanto, se ha abonado un total de 682.111 euros.

Examinado el proyecto de ejecución, en el que no figuran los anejos de:

- Infraestructura común de telecomunicaciones.
- Instalación eléctrica y contraincendios.

Y una vez giradas las visitas correspondientes a la obra para la toma de datos y tomando como referencia la última certificación a origen emitida (nº 9 de 30/4/03, por un total de 164.383 euros), se puede concluir lo siguiente:

Con respecto a la certificación nº 9.

- El orden y numeración de las partidas no siempre se corresponde con el del presupuesto del proyecto.

- Se detectan una serie de partidas por conceptos que no existen en el presupuesto de proyecto: trabajos por administración (partidas 5.10, 5.11, 6.22, 6.23...), unidades de impermeabilización (partidas 5.12 a 5.15), y otras (partida 9.20 a 9.23).

- Se modifican algunas descripciones técnicas a determinados materiales en unidades de obra correspondientes al capítulo de chapados, solados y alicatados (partidas 9.08, 9.17 a 9.23) y de aislamiento térmico (8.02).

Las modificaciones indicadas suponen la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto inicial, tanto por las características que difieren sustancialmente, como por los precios de aplicación con respecto al proyecto aportado, sin que conste en la documentación aportada autorización del órgano de contratación o modificación del contrato correspondiente.

CON RESPECTO A LA OBRA EJECUTADA.

Se detectan diferencias importantes entre la obra realmente ejecutada y las certificaciones desde la número 7 en adelante. Las incidencias más relevantes son las siguientes:

CAPÍTULO VI. CERRAMIENTOS.

Se certifica el 100% del recibido de contra-cercos y falta por colocar parte de los exteriores (ver tabla resumen).

CAPÍTULO VII. REVESTIMIENTOS.

La medición de la partida 7.04 correspondiente a guarnecido de yeso en techos es ligeramente superior a la realmente ejecutada (ver tabla resumen).

CAPÍTULO VIII. AISLAMIENTOS.

La medición de la partida 8.02 específica “a falta de colocación” por lo que podría entenderse como un acopio pero en la obra no se localiza material acopiado con estas características. También modifica la descripción de la partida.

CAPÍTULO IX. CHAPADOS, SOLADOS Y ALICATADOS.

La definición de las partidas 9.17, 9.18 y 9.19, relativas a pavimentos y revestimiento de fachada no coincide con las de proyecto, también se incluye una nota que indica “sólo material”, de lo que podría deducirse que se trata de un material suministrado y no colocado.

No hay pavimentos interiores ni exteriores ejecutados, pero hay depositados varios palés de piedra irregular y baldosas de granito natural en el exterior de la obra.

Una vez medidos “in situ” los palés allí depositados se comprueba que la cantidad de granito natural abujardado (partida 9.19) coincide con la cantidad certificada.

No hay material acopiado o colocado que coincida con la descripción de las partidas 9.17 y 9.18 (pavimento de gres compacto y pavimento de pizarra gris-verde. Ver tabla resumen).

La cantidad certificada en la partida 9.08 “revestimiento rústico mediante chapeado piedra irregular” es superior a lo realmente ejecutado (ver tabla resumen).

CAPÍTULO X. FALSOS TECHOS.

No se certifica.

CAPÍTULO XI. APARATOS SANITARIOS.

No se certifica.

CAPÍTULO XII. CARPINTERÍA.

Se certifica un 40 % de todas las partidas de este capítulo y se incluye en la línea de medición la nota “a falta del montaje”. En la obra no hay carpintería montada o acopiada.

CAPÍTULO XIII. PINTURAS.

No se certifica.

CAPÍTULO XIV. APARATOS ELEVADORES.

Se certifica un 20% de la partida 14.02 “ascensor modelo Otis 2.000...”. Está ejecutado el hueco del ascensor, en la obra no se localiza el ascensor o partes componentes del mismo.

CAPÍTULO XV. URBANIZACIÓN.

No se certifica.

CAPÍTULO XVI. INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES.

No se ha aportado el anejo del proyecto de telecomunicaciones, por lo que no es posible verificar si las unidades de obra certificadas y/o ejecutadas se corresponden con las del proyecto aprobado. Por ello, debemos señalar, que hay ejecutadas numerosas canalizaciones interiores con tubos de PVC de diferentes diámetros que pueden corresponder, tanto a la infraestructura eléctrica, como a la de telecomunicaciones, no siendo posible determinar con exactitud con qué instalación se corresponde cada elemento. No obstante, se ha constatado que hay certificadas partidas con cableado y tomas de redes

interiores (subcapítulos 16.3 y 16.5, según listado de certificación nº 9) que no se han ejecutado en la obra.

CAPÍTULO XVII. INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN.

No se aprecian diferencias relevantes entre lo certificado y lo ejecutado.

CAPÍTULO XVIII. INSTALACIÓN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

No se certifica.

CAPÍTULO XIX. INSTALACIÓN FONTANERÍA Y SANEAMIENTO.

No se aprecian diferencias relevantes entre lo certificado y lo ejecutado.

CAPÍTULO XX. INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

No se ha aportado el anejo del proyecto de instalación eléctrica y de contraincendios, por tanto, no es posible verificar si las unidades de obra certificadas y/o ejecutadas se corresponden con las del proyecto aprobado.

En todo caso, está certificada una instalación eléctrica interior con las unidades de obra totalmente conexas e instaladas (partidas 20.06 a 20.67): cuadros, subcuadros, tomas de corriente, puntos de alumbrado, tomas de TV-FM, tomas de teléfono. En la obra se han ejecutado canalizaciones, cajas de registro, líneas de alumbrado con cable conductor enhebrado y un único cuadro eléctrico localizado en la planta baja. Por lo que la obra ejecutada es muy inferior a la certificada.

CAPÍTULO XXI. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se certifica un 20% del total del capítulo, lo que es perfectamente justificable.

CAPÍTULO XXII. VARIOS.

No se certifica.

Tabla resumen con las diferencias de medición más notables por unidades de obra

UD. obra	Descripción	Cantidad según proyecto	Cantidad certificada	Ejecutado en obra	Observaciones
6.15	Ud recibido de contracerros exteriores >2 m ²	32	32	18	Cantidad certificada superior a la ejecutada
7.04	m ² guarnecido de yeso en techos	61,84	237,96	150,00	Cantidad certificada superior a la ejecutada
8.02 (*)	m ² aislamiento térmico en cubierta plana	202,52	95,76	sin ejecutar	No hay en obra material acopiado con estas características
9.08 (*)	m ² revestimiento rústico mediante chapeado con piedra irregular	329,15	352,84	180,00	Parte de material acopiado sin colocar
9.17 (*)	m ² pavimento de gres tipo compacto-pavimentos interiores-	780,39	925	sin ejecutar	No hay en obra material acopiado con estas características
9.18 (*)	m ² pavimento pizarra gris-verde-pavim. exterior.	237,14	700	sin ejecutar	No hay en obra material acopiado con estas características
9.19 (*)	m ² revestimiento de granito natural tipo piedra semi-morena-revestimiento ext-	479,73	510	sin ejecutar (acopio)	Material acopiado en obra
12.01-12.50 (*)	Capítulo XII carpintería	-	40%	sin ejecutar	No hay en obra material acopiado con estas características
14.02 (*)	Ud ascensor modelo Otis 2.000 capacidad 630 kg	1	20%	sin ejecutar	No hay en obra material acopiado con estas características
16.1.6-16.6.7	Capítulo XVI. inst. telecomunicaciones	No se aporta anejo	Superior a presup. de proyecto	Inferior a lo certificado	No consta proyecto específico
20.04-20.67	Capítulo XX. ins. eléctrica	No se aporta anejo	Inferior a presup. de proyecto	Inferior a lo certificado	No consta proyecto específico

En las partidas señaladas con un (*) aparece el texto “solo material, o a falta de montaje, o falta de colocación”, lo que podría interpretarse como un acopio.

De la tabla anterior, se deduce que en varias partidas se ha certificado más obra de la realmente ejecutada, en otras, podría interpretarse que se ha acopiado el material. Exceptuando la partida 9.19 donde la descripción y cantidad del material se corresponde con lo depositado en obra, y la partida 9.08, con parte del material colocado y otra parte acopiado, el resto de materiales correspondiente a las partidas (8.02, 9.17, 9.18, 14.02 y las pertenecientes al capítulo XII de carpintería) no se ha localizado, aunque podrían estar en otro recinto autorizado.

El procedimiento para certificar abonos a cuenta por materiales acopiados viene establecido por el artículo 155 del RGLCAP, donde se establecen los siguientes requisitos:

- Que exista petición expresa del contratista, acompañada de documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- Que hayan sido recibido como Útiles y almacenados en la obra o lugar autorizado para ello.
- Que no exista peligro que los materiales sufran deterioro o desaparezcan.
- Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución.

Tendrá derecho al abono del 75% del valor de los materiales acopiados.

Como ya se ha indicado, la última certificación emitida fue la nº 9 de fecha 30/4/03, por un importe de 164.383 euros, para la que no consta su imputación presupuestaria ni el pago. Se encuentra firmada por el contratista y por la dirección de obras.

En relación con dicha certificación, figura, con fecha 22/7/03 en el expediente, una carta dirigida por la empresa adjudicataria a la dirección facultativa en la que se indica que se han certificado:

1. Partidas que se encuentran en los almacenes de los suministradores.
2. Partidas completas, estando los acabados de las mismas disponibles para su instalación.
3. Partidas por acopio de materiales que aún se encontraban en el almacén del suministrador.
4. Partidas por acopio de materiales que deben ser encargadas con cierta antelación.
5. Materiales que ya se encuentran físicamente en la obra, en espera de ser colocados.

Aclarando en el último párrafo que “una vez se nos haga efectiva esta 9ª certificación todos estos materiales pasarán a estar a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria a todos los efectos”.

Con lo que se pone de manifiesto lo ya indicado acerca de que se habían certificado prestaciones no completamente realizadas en los términos establecidos en el TRLCAP y en el

contrato y con arreglo al precio convenido. La certificación de obra es un “acto certificante” o de constancia en virtud del cual un órgano administrativo acredita, en el ejercicio de sus competencias, la ejecución de cierto volumen de obra por un valor determinado. Este documento administrativo tiene, a los efectos del preceptivo control administrativo interno, la virtualidad de acreditar la ejecución de una unidad de obra y, a los efectos externos, la condición de título que legitima al contratista a percibir el precio de la unidad de obra ejecutada. En otras palabras, constituye una “pieza integrante del mecanismo procedimental y contable propio de la contratación”.

8.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Siendo el contrato de obras de resultado, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización. Dada la vinculación del contrato administrativo con el interés público, no es solamente importante que el contratista cumpla, sino que lo haga en plazo.

Incumplidos los plazos fijados el contratista incurre en mora, sin necesidad de que la Administración le requiera el cumplimiento (artículo 1100 del Código Civil) y sin que pueda oponer la excepción de que la Administración, a su vez, no ha cumplido sus obligaciones (artículo 1100.2 del Código Civil), a menos que el contratista, ante la demora en el pago hubiera hecho uso de la facultad que le concedía el artículo 100.5 del TRLCAP de suspender el contrato.

No figuran actuaciones relativas al retraso en el cumplimiento de la prestación, que en caso de retraso culpable, conlleva el que la Administración pueda optar entre la resolución del contrato o la imposición de penas pecuniarias al contratista en la cuantía que fijaba el TRLCAP, que no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista, lo que supuso la vulneración del artículo 96 del TRLCAP.

La demora en el cumplimiento de los plazos es causa de resolución si se hubiese producido por motivos imputables al contratista. Cuando el retraso no fuese imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, la Administración concederá un plazo que será por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista señalase otro menor.

En caso de mora imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato o imponer las penalidades diarias expresadas en el artículo 95 del TRLCAP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución o la continuidad del contrato con imposición de nuevas penalidades.

La resolución podrá acordarse por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales cuando así se haya previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o cuando la mora del contratista haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En ningún caso podrá el contratista incumplir el contrato con el pretexto del impago de las certificaciones de obra.

Con fecha 29/7/03, figura en el expediente un escrito firmado por la directora facultativo de la obra, conformado por el alcalde, en el que se indica que “*en el mes de abril*

se paraliza la ejecución de la obra por parte de la empresa constructora” indicando, además, que en el momento de paralización se habían elegido los materiales de acabado y que se reservaron en los almacenes correspondientes.

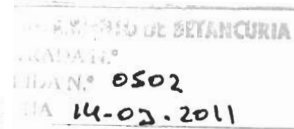
Por último, en un informe de fecha 11/8/04, un técnico municipal del ayuntamiento informa de las fases del proyecto ejecutadas, así como de las partidas que faltan por terminarse, ascendiendo estas últimas a un importe de 352.029 euros.

Por otra parte, las certificaciones emitidas, incluida la nº 9, ascendían a un importe de 846.384 euros, por lo que, de acuerdo con el presupuesto de adjudicación de la obra, faltaría obra por ejecutar por 396.431 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2011.-
EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Rafael Medina Jáber.

ANEXOS

ANEXO 1
ALEGACIONES RECIBIDAS



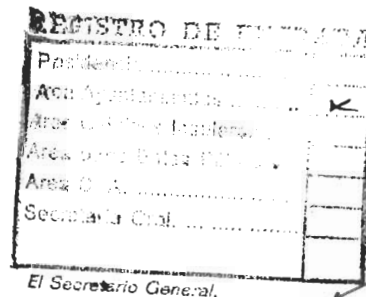
En relación con su escrito – Registro de Salida número 287 de fecha 09 de marzo de 2011- por el que se remite "**Proyecto de Informe de Fiscalización del expediente de Contratación de un Edificio destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria**", a los efectos que procedan se le comunica que este Ayuntamiento no va a presentar alegaciones al mismo.

Betancuria, a 14 de marzo de 2011.-

EL ALCALDE,



Fdo.- Marcelino Cerdeña Ruiz



El Secretario General,

SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ SUÁREZ GUERRA, 18
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE



A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
CALLE SÁENZ GUERRA NUMERO 18, EDIFICIO LA TARDE
S/C DE TENERIFE C.PL. 38003

DON IGNACIO GORDILLO PADRON, con domicilio en la calle CALLE SAN SEBASTIAN 14, BETANCURIA, VEGA DE RIO PALMA. ecundino Alonso 75, oficina número 6, de Puerto del Rosario, ante este organismo comparece y como mas procedente sea en Derecho, **DIGO:**

Que a medio del presente vengo a presentar escrito de Alegaciones en el PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO A CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, del que se me dio traslado mediante la notificación que se adjunta al presente escrito como **documento numero Uno.**

- Que alego que considero que cumplí con la obligación de presentar y someter a aprobación del pleno el tramite administrativo concerniente a la construcción de la casa consistorial del Ayuntamiento de Betancuria, tal y como se puede constatar con el pleno del Ayuntamiento que aporto como documento numero dos, en especial el acuerdo numero 15 "PROPOSICION DE ACUERDO SOBRE CONVALIDACIÓN ACTOS DICTADOS POR LA ALCALDIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS CONSTRUCCION AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA." En él se convalidan las resoluciones relativas a la aprobación del expediente de contratación y del pliego de condiciones económico administrativas y sobre la adjudicación del contrato y autorización del gasto.

- Que la resolución anterior a la que se refiere el Pleno adjuntado, fue aprobado por unanimidad de todos los concejales presentes, por lo que consideramos todos que el tramite administrativo para la construcción del consistorio cumplía con todos los requisitos administrativos que los técnicos y funcionarios habían realizado.

Es por todo ello que

SUPLICO que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo y en orden a su contenido se tengan por presentadas las alegaciones oportunas al informe de fiscalización.

En Betancuria a 29 de marzo de 2011.



REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	✓
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos ..	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General.

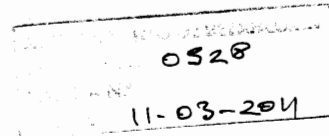




Audiencia de Cuentas de Canarias

Don Ignacio Gordillo Padrón
 Concejal en el
Ayuntamiento de Betancuria
 C/ Juan Bethencourt, 6
 35637 BETANCURIA - FUERTEVENTURA

1



Adjunto se remite, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, durante el periodo que alcanza la fiscalización, el “Proyecto de Informe de Fiscalización del Expediente de Contratación para la Construcción de un Edificio destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria”, tomado en consideración por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011, para ser sometido al trámite de alegaciones por plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES,

Fdo. Rafael MEDINA JABER



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodriguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE BETANCURIA EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.-**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria, siendo las 9:30 horas del día treinta de Abril de dos mil tres, se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de Dº Ignacio Gordillo Padrón, Alcalde-Presidente, y actuando de Secretario el que lo es de la Corporación Don Francisco Cantero López-Cózar, y con los asistencia de los siguientes miembros:

NÚMERO LEGAL:	7
NÚMERO DE HECHO:	7
ASISTENCIAS:	6
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.	
Dº. Teodoro Peña Hernández.	
Dª. Sonsoles Merlo Armas.	
Dº. Higinio Guerra Arencibia.	
Dº. Lorenzo Brito Hernández.	
Dº. Fernando Hernandez Brito.	
AUSENCIAS:	1
Dº. Liborio León Lima.	
-Sin justificar-	
INCORPORACIONES:	0

A continuación, una vez comprobado por el Sr. Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede al debate y votación del siguiente:-----

ORDEN DEL DIA:

A) PARTE RESOLUTIVA:

- 01.EXPEDIENTE 2003/0028 SOBRE APROBACION BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION 2003/01/24.-
- 02.EXPEDIENTE 2003/0027 SOBRE APROBACIÓN BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION 20030326A1.-
- 03.EXPEDIENTE 2003/0003 SOBRE SORTEO MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES MAYO 2003.-



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

15. PROPOSICION DE ACUERDO SOBRE CONVALIDACION ACTOS DICTADOS POR LA ALCALDIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE OBRAS "CONSTRUCCION AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. – Se da cuenta al Pleno de la proposición de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde y que traducida literalmente dice:-----

"PROPOSICION DE ACUERDO SOBRE CONVALIDACION ACTOS DICTADOS POR LA ALCADIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE OBRAS "CONSTRUCCION AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

PARTE EXPOSITIVA: *Visto que en el expediente de contratación de las Obras de "Construcción del Ayuntamiento de Betancuria" ha actuado como órgano de contratación esta Alcaldía, cuando dicha competencia le corresponde al Pleno de la Corporación, ya que la contratación supera en mucho el 10% de los recursos ordinarios de este Ayuntamiento, y ello por un error en el informe emito en su día por la Secretaría en el que se atribuía erróneamente a la Alcaldía la competencia en dicho expediente como órgano de contratación.*

Visto igualmente que el referido contrato está ejecutado prácticamente en un 50 % y que por tanto resulta contrario a los intereses generales de este Municipio anular las actuaciones llevadas a cabo.

Considerando lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Considerando que conforme al artículo 62.1.b), de la referida Ley, la incompetencia en que se ha incurrido supone un vicio de anulabilidad que no de nulidad, por no ser dicha incompetencia por razón de la materia ni del territorio.

Considerando que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 67.3 el órgano competente, en este caso el Pleno, puede convalidar las actuaciones llevadas a cabo por la Alcaldía en Dicho expediente.

Es por lo que esta Alcaldía propone la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: *Convalidar los actos dictados por la Alcaldía en el expediente de contratación de las Obras de "Construcción en el Ayuntamiento de Betancuria", haciendo suyos dichos actos.*

SEGUNDO: *Consecuentemente con el apartado anterior, convalidar las siguientes Resoluciones de la Alcaldía:*

Resolución 196/2002 sobre Aprobación del expediente de contratación y del Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

Resolución 254/2002 Sobre adjudicación del contrato y autorización del Gasto.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

C/ Amador Rodríguez
35637-BETANCURIA-FUERTEVENTURA
(Las Palmas)

Secretaría

Resolución n° 333/2002 sobre aprobación certificación n° uno.
Resolución n° 343/2002 sobre aprobación certificación n° dos.
Resolución n° 389/2002 sobre aprobación certificación n° tres.
Resolución n° 10/2003 sobre aprobación certificación n° cuatro.
Resolución n° 11/2003 sobre aprobación certificación n° cinco.
Resolución n° 53/2002 sobre aprobación certificación n° seis.
Resolución n° 103/2003 sobre aprobación certificación n° siete.
TERCERO: Retomar el expediente en su estado actual, haciéndose cargo este Pleno Corporativo de las actuaciones pendientes hasta la conclusión del expediente como órgano de contratación.”-----
Sometida la referida proposición a votación ordinarias, se acuerda por:-----
Votos a favor: SEIS (06); -----
Votos en contra: CERO (00); y -----
Abstenciones: CERO (00), **PRESTAR CONFORMIDAD A LA MISMA, ASI COMO A LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE INCORPORA, EN TODOS SUS TERMINOS.**-----

Y no habiendo mas asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, levantando la sesión a las 11:30 horas, de todo lo cual como Secretario, doy fe. -----

DILIGENCIA DE CIERRE: *Que la hago yo el Secretario, de conformidad con lo establecido en el art. 199.1.3º. del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de hacer constar que la presente Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Corporativo el día 30 de Abril de 2.003, y de cuyo Borrador se le dio traslado tanto a la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante oficios números 1008 y 1009 de 21 de Mayo de 2003, ha sido transcrita a papel oficial del Estado folios números OE 6720284 a OE 6720292.-*

En Obejo a 11 de Junio de 2.003.-

EL SECRETARIO,
Fdo./ Fco. Cantero López-Cózar,



4054
28 MAR 2011



Adjunto al presente escrito se remiten las alegaciones formuladas por esta Entidad al "Proyecto de Informe de Fiscalización del Expediente de Contratación para la Construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria" de fecha 25 de febrero de 2011.

Puerto del Rosario, a 25 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE



Edo. *[Signature]* Pedro Cabrera González



REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	X
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos ..	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General.

[Signature]

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.
AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife



En relación con el “Proyecto de Informe de Fiscalización del Expediente de Contratación para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria”, de fecha 25 de febrero de 2011, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias y de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, procede formular las siguientes

ALEGACIONES

En la *conclusión 2.1.3 referida a la financiación de las obras, apartado A) Con relación a la subvención del Cabildo Insular de Fuerteventura*, se afirma:

- 2.- El Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobó un convenio subvencional entre el Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la financiación de la “1ª Fase Ayuntamiento de Betancuria”, fase para la que no consta proyecto ni aprobación alguna (epígrafe 5).*
- 3. Para cada una de las certificaciones aportadas para la justificación de la subvención figura un informe de la Oficina Técnica del Cabildo Insular, firmado por un arquitecto técnico en el que se indica “que ha sido comprobado que la certificación es correcta, y que la misma se corresponde con las unidades de obra del proyecto aprobado y contratado”. Si bien, no consta la aprobación ni contratación para una 1ª fase, las cuatro primeras certificaciones de obra emitidas, que se corresponden con el importe subvencionado, existió correspondencia entre la obra ejecutada y certificada (epígrafe 5).*
- 4. Según la estipulación Cuarta del convenio, debía aportarse por el Ayuntamiento la Certificación última, en su caso, Acta de Recepción o de Reconocimiento de las obras. Así, consta en el expediente de justificación de la subvención un “Acta de Recepción (1ª fase), en la que figura como presupuesto de adjudicación 337.089 euros, que no coincide con otra “Acta de recepción parcial, 1ª fase”, de igual fecha, que figura en el expediente de la obra, firmadas ambas por las mismas personas, en la que se indica que el presupuesto de adjudicación es de 1,2 millones de euros. En ninguna de las dos consta el informe del Cabildo Insular (epígrafe 5).*
- 5. Si bien, en la estipulación Quinta del convenio relativa a la “Justificación” se especifica que se realizará mediante la remisión por parte del Ayuntamiento de (epígrafe 5):*
 - El proyecto de la obra. En el expediente de la subvención figuran únicamente dos presupuestos por el mismo importe, con dos fechas diferentes. Este último de fecha posterior a la ejecución.*



- **La Memoria final, con el detalle de: a) Actividades realizadas y b) Cuantificación de ingresos y gastos realmente efectuados. No consta en el expediente.**
- **La certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de que la aportación del Cabildo ha sido destinada a los fines para los que se acordó, haciendo constar de forma detallada por capítulos, los gastos realizados en la ejecución del objeto del convenio. No consta en el expediente.**

Sobre esta conclusión se alega lo siguiente:

En primer lugar es necesario definir cuál ha sido la actividad subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura al objeto de evaluar la realización de la misma. Para ello debemos valorar el “Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para la ejecución de la obra: 1ª Fase Ayuntamiento de Betancuria”.

Conforme los antecedentes que obran en el expediente, el Cabildo de Fuerteventura suscribe en fecha 06 de noviembre de 2001 convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Betancuria para la ejecución de la obra: “1ª Fase Ayuntamiento de Betancuria” aprobado por el Pleno del Cabildo, por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el día 28.09.2001, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Planificación y Desarrollo de fecha 21.09.2001.

El citado convenio regula la financiación otorgada por el Cabildo de Fuerteventura para la redacción del proyecto que asciende a 48.382,74 € y la ejecución de la obra por importe de 337.087,74 €.

A través del citado convenio de colaboración, el Cabildo de Fuerteventura se compromete a aportar la cantidad de 180.303,63 € que supone el 46,77 % del presupuesto de gastos integrado en el plan financiero de ingresos y gastos previsto en la estipulación Segunda que es el que se determina a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

➤ EJECUCIÓN OBRA 1ª FASE:	56.086.681 Ptas.	337.087,74 €
➤ COSTE REDACCIÓN PROYECTO:	8.050.210 Ptas.	48.382,74 €
➤ TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:	64.136.891 Ptas.	385.470,48 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

➤ AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA:	34.136.891 Ptas.	205.166,85 €
➤ CABILDO INSULAR FUERTEVENTURA:	30.000.000 Ptas.	180.303,63 €
➤ TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	64.136.891 Ptas.	385.470,48 €



Conforme obra en el expediente del convenio de colaboración, se encuentra incorporado el resumen del presupuesto que cuantifica y detalla el objeto que financia el Cabildo de Fuerteventura que asciende a 385.470,48 €. En el mismo se integra una relación valorada de las obras objeto del convenio (no un proyecto técnico) y el coste de la redacción del proyecto que conforman el documento que se denomina “Anexo Ejecución Fase I” de fecha 01.08.2001 que fue remitido por el Ayuntamiento de Betancuria al Cabildo mediante escrito con R.E. nº 14.489 de fecha 20.08.2001.

Obra en el mismo expediente, otra relación valorada en el documento “Anexo Ejecución Fase I” de fecha 18.12.2002 por el mismo importe, 385.470,48 € pero en el que se incluye como partida independiente el IGIC 5% por importe de 16.051,80 €. Este documento fue presentado por el Ayuntamiento para facilitar la comprensión de las certificaciones de obra que justificaban el convenio, al objeto de trasladar a euros la valoración de las unidades de obra por una parte e incorporar el IGIC correspondiente que no se había contemplado en el primer documento.

La estipulación Cuarta del convenio administrativo de colaboración regula la forma de abono de la aportación del Cabildo que se realizará de forma fraccionada según su porcentaje de participación y hasta un máximo de 180.303,63 €. En la misma se cita que el Ayuntamiento debía aportar junto a la certificación última, en su caso, Acta de Recepción o de Reconocimiento de las obras.

La condición impuesta en esta estipulación es la que motiva la presentación por parte del Ayuntamiento del Acta de Recepción parcial, en la que figura como presupuesto de adjudicación el importe de 337.088,75 € que coincide con el importe certificado, incluyendo las certificaciones desde la nº 1 a la nº 4, y que se corresponde con la fase constructiva financiada por este Cabildo. A la vista de la consideración contemplada en el Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias se manifiesta que en el expediente administrativo del Cabildo de Fuerteventura obra una única Acta de Recepción parcial con un presupuesto de adjudicación por importe de 337.088,75 € y para la misma no consta informe del Cabildo Insular en cuanto a que no se impone como obligación para esta Administración.

Referido a la justificación de la subvención, la misma se encuentra acreditada conforme lo siguiente:

*En cuanto a la justificación de la dotación destinada a la redacción del proyecto de obra por importe de 48,382,74 €, mediante certificación emitida por la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 23.11.2001 en la que se hace constar que los gastos ocasionados por el proyecto de la obra “Construcción Ayuntamiento de Betancuria” asciende a la cantidad de 48.382,74 € desglosado en honorarios de redacción de proyecto de ejecución del edificio del Ayuntamiento de Betancuria y copia compulsada de la factura de los citados honorarios por el mismo importe.



***En cuanto a la justificación de la dotación destinada a la ejecución de obras que conforman la primera fase constructiva por importe de 337.087,74 €, en el expediente se encuentra incorporada el Acta de Recepción parcial en la que figura como presupuesto de adjudicación el importe de 337.088,75 € y las certificaciones de obra relativas a esta primera fase constructiva detalladas a continuación:**

- **Certificación nº 1 por importe de 41.447,84 € de fecha 04.10.2002**
- **Certificación nº 2 por importe de 58.229,80 € de fecha 11.10.2002**
- **Certificación nº 3 por importe de 59.495,70 € de fecha 20.11.2002**
- **Certificación nº 4 por importe de 177.915,41 € de fecha 12.12.2002**

El importe total de las certificaciones relacionadas, desde la nº 1 a la nº 4 asciende a un importe total de 337.088,75 €. En el mismo sentido, el Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas establece que las cuatro primeras certificaciones de obra emitidas, que se corresponden con el importe subvencionado, existió correspondencia entre la obra ejecutada y certificada (página 24).

Asimismo cada certificación de obra incorpora copia de la factura emitida por la empresa contratista del Ayuntamiento (Construcciones Facay, S.L.) y certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Alcalde de aprobación de la certificación de obra.

En cuanto al proyecto de la obra, se entiende que será el que se financia con la aportación del Cabildo. Según se desprende del Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el mismo se encuentra en el expediente del Ayuntamiento de Betancuria.

En lo relativo a la Memoria Final, las actividades realizadas quedan acreditadas en las certificaciones de obra nº 1 a la nº 4, debidamente aprobadas por el órgano de contratación del Ayuntamiento por importe de 337.088,75 € y a través del informe de ejecución de las obras del edificio destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria conforme al Convenio de colaboración económica suscrito entre el Cabildo y Ayuntamiento de Betancuria emitido el 21 de diciembre de 2010 por los técnicos de la Unidad de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura.

En cuanto a la cuantificación de ingresos y gastos realmente efectuados prevista en la Memoria Final, según se desprende del Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias (página 25), el Ayuntamiento financió las obras de esta primera fase constructiva con la aportación del Cabildo por importe de 180.303 € y con fondos propios del Ayuntamiento por importe de 205.167 €. En el informe se cita que con fecha 04.12.01 se aprobó en el Ayuntamiento de Betancuria, un suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería, en el que se incluyeron 205.167 euros con destino a la financiación de las obras. Por tanto, el crédito asignado a las obras ascendía a 385.470 €.



En lo relativo a la certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de que la aportación del Cabildo ha sido destinada a los fines para los que se acordó, haciendo constar de forma detallada por capítulos, los gastos realizados en la ejecución del objeto del convenio.

- Al respecto y en relación a la redacción del proyecto de obra por importe de 48.382,74 €, obra en el expediente, certificación emitida por la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 23.11.2001 en la que hace constar que los gastos ocasionados por el proyecto de la obra “Construcción Ayuntamiento de Betancuria” asciende a la cantidad de 48.382,74 € desglosado en honorarios de redacción de proyecto de ejecución del edificio del Ayuntamiento de Betancuria.
- Con respecto a la ejecución de obras que conforman la primera fase constructiva por importe de 337.087,74 €, se manifiesta que el Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, acredita la imputación presupuestaria y abono de las certificaciones de obra (página 33). En el mismo se indica que las certificaciones nº 1, 2 y 3 aprobadas el 04.10, 11.10 y 20.11 del ejercicio 2002, fueron imputadas con cargo a la aplicación presupuestaria 432.00.00.611.00.21 “Ayuntamiento de Betancuria 1ª Fase”. La certificación nº 4 aprobada el 12.12.2002 fue imputada con cargo, una parte, 101.701 € a la aplicación 121.000.00.622.00.00 “Obra Construcción Ayuntamiento” en ejercicio 2002 y, la otra parte, 76.214 €, a pagos pendientes de aplicación en el ejercicio 2003.

Por tanto, a la vista de los antecedentes, queda acreditado que la actividad subvencionada por este Cabildo se realizó conforme lo establecido en el Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria.

En Puerto del Rosario, a 25 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN



Mario Cabrera González

ANEXO 2

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

En el plazo concedido para ello, se recibieron las alegaciones formuladas por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Betancuria durante el periodo que abarca la fiscalización, y las del Cabildo Insular de Fuerteventura. En el mismo plazo, el Ayuntamiento de Betancuria comunicó que no formulaba alegación alguna.

Únicamente se transcriben y comentan las alegaciones no aceptadas por la Audiencia de Cuentas, que se hacen por separado con referencia a los dos escritos de alegaciones formulados. Para una mayor claridad del presente informe se mencionará en primer lugar un resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma.

CONTESTACIÓN AL DOCUMENTO DE ALEGACIONES REMITIDO POR EL QUE ERA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN EL PERIODO FISCALIZADO, MEDIANTE ESCRITO DE 29 DE MARZO DE 2011, QUE TUVO ENTRADA EN ESTA AUDIENCIA DE CUENTAS EL 30 DE MARZO DE 2011:

Resumen: Se alega por el alcalde-presidente que cumplió con la obligación de presentar y someter a la convalidación del Pleno de la corporación los actos dictados por la Alcaldía en el expediente de construcción de la casa consistorial del Ayuntamiento de Betancuria, lo que fue aprobado por el Pleno.

Contestación: En el proyecto de informe no se hace mención alguna a la falta de convalidación por el Pleno, lo que tampoco era necesario.

CONTESTACIÓN AL DOCUMENTO DE ALEGACIONES REMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, MEDIANTE ESCRITO DE 25 DE MARZO DE 2011, QUE TUVO ENTRADA EN ESTA AUDIENCIA DE CUENTAS EL 30 DE MARZO DE 2011:

PRIMERA: Conclusión nº 2.1.3. Sobre la financiación de las obras. Apartado A) 2.

Resumen: Se indica que el Cabildo Insular de Fuerteventura suscribió en fecha 6/11/01 un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Betancuria para la ejecución de la obra "1ª fase Ayuntamiento de Betancuria", aprobado por el Pleno del Cabildo, por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 28/9/01. El citado convenio regula la financiación otorgada por el Cabildo de Fuerteventura para la redacción del proyecto.

Contestación: No se trata propiamente de una alegación.

SEGUNDA: Conclusión nº 2.1.3. Sobre la financiación de las obras. Apartado A) 3.

Resumen: Se indica que en el expediente se encuentran incorporadas las certificaciones de obra relativas a la primera fase constructiva. El importe total de las certificaciones, de la nº 1 a la nº 4, asciende a un importe

total de 337.089 euros, que coincide con el importe subvencionado, por lo que existió correspondencia entre la obra ejecutada y certificada.

Contestación: En el proyecto de informe ya se concluye que existió dicha correspondencia.

TERCERA: Conclusión nº 2.1.3. Sobre la financiación de las obras. Apartado A) 5, primer apartado.

Resumen: Se alega que en cuanto al proyecto de la obra, se entiende que será el que se financia con la aportación del cabildo y que, según se desprende del proyecto de informe, se encuentra en el expediente del Ayuntamiento de Betancuria.

Además, se especifica que obra en el expediente del convenio subvencional el resumen del presupuesto que cuantifica y detalla el objeto que financia el cabildo insular y en el mismo se integra una relación valorada de las obras objeto del convenio (no un proyecto técnico). Obra en el mismo expediente otra relación valorada en el documento "Anexo Ejecución fase I" de fecha 18/12/2002 por el mismo importe, 385.470 euros, pero en el que se incluye como partida independiente el IGIC. Este documento fue presentado por el ayuntamiento para facilitar la comprensión de las certificaciones de obra que justificaban el convenio, al objeto de trasladar a euros la valoración de las unidades de obra por una parte e incorporar el IGIC correspondiente que no se había contemplado en el primer documento.

Contestación: Por parte del cabildo insular no se acredita la existencia del proyecto de obras correspondiente a la "1ª fase Ayuntamiento de Betancuria" que debía figurar como justificación de la subvención.

CUARTA: Conclusión nº 2.1.3. Sobre la financiación de las obras. Apartado A) 5, segundo apartado.

Resumen: Se alega que, en lo relativo a la memoria final, las actividades realizadas quedan acreditadas en las certificaciones de obra nº 1 a la nº 4, debidamente aprobadas por el órgano de contratación del ayuntamiento y a través del informe de ejecución de las obras del edificio destinado a casa consistorial del ayuntamiento.

En cuanto a la cuantificación de ingresos y gastos realmente efectuados prevista en la memoria final, el ayuntamiento financió las obras de esta primera fase constructiva con la aportación del cabildo por un importe de 180.303 euros y con fondos propios del ayuntamiento por importe de 205.167 euros. Asimismo, se aprobó un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería en el que se incluyeron 205.167 euros con destino a la financiación de las obras.

Contestación: El informe "Estado de ejecución de las obras del edificio destinado a casa consistorial del Ayto. de Betancuria conforme al proyecto aportado y certificaciones emitidas" emitido el 25/11/10 por la Unidad de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura a petición de la Audiencia de Cuentas durante la ejecución del trabajo de campo de dicha fiscalización, no

puede considerarse la memoria final que se exigía como justificación de la subvención.

QUINTA: Conclusión nº 2.1.3. Sobre la financiación de las obras. Apartado A) 5, tercer apartado.

Resumen: Se alega que en relación a la redacción del proyecto de obra, figura en el expediente, certificación emitida por la secretaría del ayuntamiento en la que se hace constar que los gastos ocasionados por el proyecto de la obra ascienden a la cantidad de 48.383 euros.

Con respecto a la ejecución de obras que conforman la primera fase constructiva se manifiesta que el proyecto de informe acredita la imputación presupuestaria y abono de las certificaciones de obra.

Contestación: No se alega el hecho de la no constancia en el expediente de la certificación del secretario-interventor del ayuntamiento acerca del destino de la aportación del cabildo insular a los fines para los que se concedió.



